



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00034

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 015-2006-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero 27 ENE. 2006

EL Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO :

Los Expedientes N° 5027-7260, mediante el cual Anthony Tapia Bedregal como Administrador de la Discoteca BONGO LATIN DISCO, interpone solicitud de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 050-2005-GSC-MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO :

Que, con Acta de Constatación N° 01-1834 se constató que la Discoteca Bongo Latin Disco se encontraba organizando un fiesta de fin de año con la presentación del cantante Antonio Cartagena realizándose luego la correspondiente Notificación de Cargo N° 06-2005-SGSCyPC/MDJLBYR que iba dirigida a Don Fredy Vera Carbajal como conductor del mencionado establecimiento comercial.

Que, con expediente N° 0530 don Anthony Tapia Bedregal Administrador de la Discoteca BONGO LATIN DISCO pone de conocimiento que las instalaciones de la Discoteca fueron alquiladas al Sr. Promotor Carlos Alcántara para la presentación del artista Antonio Cartagena, el mismo que según copia certificada de la Policía Nacional del Perú se dio a la fuga con dirección a la ciudad de Lima.

Que, según el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero en su punto 4.06 inc. 15 establece la sanción por la infracción "Por uso de playas de estacionamiento, campos deportivos u otros locales para espectáculos públicos no deportivos, sin autorización municipal", sanción ascendente al 100% de una UIT la misma que debe de ser aplicable al propietario y/o promotor.

Que, con Resolución Jefatural N° 113-04-MDJLBYR de fecha 31 de mayo del 2004 se concedió Licencia Municipal de Funcionamiento al establecimiento comercial denominado "BONGO LATIN DISCO" de giro discoteca, conducido por don Vera Carbajal Fredy Jesús.

Que, con Expediente N° 3419 don Fredy Jesús Vera Carbajal designo a don Anthony Tapia Bedregal como el Administrador y representante de la Discoteca Bongo, encargado de realizar cualquier gestión, tramite o diligencia, firmar documentos de descargo ante la Municipalidad concerniente a la Discoteca Bongo.

Que, con Resolución Gerencial N° 050-2005-GSC-MDJLBYR se resuelve sancionar a don Fredy Vera Carbajal, conductor del local comercial ubicado en la Avenida Dolores 119 con Multa de s/.3,200.00 nuevos soles por "hacer uso de playas de estacionamiento, campos deportivos u otros locales para espectáculos no deportivos"; la misma que fue notificada mediante Cedula de Notificación al conductor del local comercial el día 07 de abril del 2005.

000430



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00033

Que, con constancia de fecha 05 de mayo del 2005 la Oficina de Secretaría general de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero deja constancia que HA QUEDADO CONSENTIDA la Resolución Gerencial N° 050-2005-GSC/MDJLBYR.

Que, con Resolución de Ejecución Coactiva N° 001-2005-EC/MDJLBYR se resuelve iniciar Procedimiento de Ejecución Coactiva en contra de don Fredy Jesús Vera Carvajal Conductor de la Discoteca BONGO LATIN DISCO, Resolución que fue notificada al conductor el 27 de mayo del 2005.

Que, con Expediente N° 7260 el Administrador de la Discoteca BONGO LATIN DISCO don Anthony Tapia Bedregal reitera solicitud de resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto con Expediente N° 5027 de fecha 13 de abril del 2005, documento que no es habido en el expediente y que no ha merecido valoración alguna; en la cual detallan que el evento fue realizado por un tercera persona a quienes alquilaron el local y quien no pago los derechos correspondientes ante la Municipalidad, es por tal motivo que don Anthony Tapia Bedregal como Administrador de la Discoteca Bongo realizo el pago correspondiente por concepto de realización de Espectáculo Público No Deportivo ascendente a s/. 200.00 nuevos soles con fecha posterior con la intención de ponerse a derecho.

Que, con Resolución N° 002-2005-EC-MDJLBYR la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva dispone que previamente a emitir dictamen la Gerencia de Servicios a la Ciudad informe a lo señalado por el accionante en su recurso de reiteración de solicitud de reconsideración.

Que, con Informe N° 193-2005-SGSCyPC-YBCH de la CP Isabel Barreto Chara informa en el punto 1) Que, la Resolución Gerencial N° 050-2005-GSC-MDJLBYR sanciona a Don Fredy Vera Carbajal, propietario y conductor del local dedicado a Discoteca BONGO; en el punto 2) Que, los Expedientes N° 5027 y 7260 no reúnen los requisitos establecidos en el TUPA ni tampoco cumplen con los artículos 208 y 211 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que los argumentos esbozados son los mismos señalados en los descargos y que fueron merituados previo a la emisión de la Resolución antes citada, y que la referida Resolución esta dirigida a nombre de Fredy Vera Carbajal y no de Anthony Tapia Bedregal quien presenta los supuesto Recursos de Reconsideración, por lo tanto considera que se declaren inadmisibles los escritos presentados por Anthony Tapia Bedregal y se continúe con el Proceso de Ejecución Coativa, al respecto debemos señalar que el conductor del establecimiento comercial señalo que era don Anthony Tapia Bedregal como Administrador del local encargado de apersonarse al proceso iniciado, hecho que no se tomó en cuenta por el área competente.

Que, según el artículo N° 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 De la Facultad Contradicción Administrativa en concordancia con el artículo N° 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 inc.) 1. De la contradicción establecen frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, según el artículo N° 125 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 De las observaciones a la documentación presentada inc.) 1. establece "En un solo

000431



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00032

acto y por única vez, la Unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de los requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de 2 días", inc.) 4. "Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la Entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlas(...)"

Que, según el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 inc. 1.15 Del Principio de Predictibilidad establece "**La autoridad Administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite,** de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia certera de cual será el resultado final que se obtendrá".

Que, según la Ley 27444 en su artículo 10 De las Causales de Nulidad establece que son vicios que causan nulidad de Pleno Derecho: la contravención a la Constitución, leyes o normas complementarias, **el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez,** los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo y los actos que sean constitutivos de infracción penal.

Que, según la Ley 27444 en su artículo 202 De nulidad de Oficio establece "la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida".

Que, el artículo 11° inciso 11.2 de la Ley 27444 faculta a la autoridad superior, en este caso al Alcalde, para declarar la nulidad de los actos administrativos que no cumplan con la garantía del debido proceso.

Que, de conformidad con el Artículo N° 50 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidad De los Procedimientos Administrativos la Vía Administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, de la revisión del proceso impugnativo, se puede concluir que se ha configurado una de las Causales de Nulidad establecidas en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General al no haberse valorado el recurso impugnativo presentado por el accionante, el mismo que si bien no cumplió con los requisitos estipulados en la Ley no se le brindo la posibilidad de subsanar la documentación presentada, privando de esta manera al accionante de su facultad de contradicción; debiendo declararse nulos todos los actuados posteriores a la Notificación de la Resolución Gerencial N° 050-2005-GSC-MDJLEYR.

Que, habiéndose producido la sustracción total de la materia, al haberse subsanado la infracción cometida el 31 de diciembre del 2004 por medio del pago efectuado por concepto de realización de Espectáculo Público No Deportivo ascendente a s/. 200.00 nuevos soles el día 03 de marzo del 2005, al configurarse causales de nulidad en el proceso y al haberse evidenciado la intención de ponerse a derecho por parte del accionante con la realización del pago, no solo carece de objeto sancionar sino que no es posible hacerlo, toda vez que el sentido de la controversia jurídica ha desaparecido.

000432



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Por estas consideraciones, ésta Alcaldía, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipales;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la sustracción de la materia en el procedimiento administrativo de sanción instaurado en contra de don Fredy Vera Carbajal, ello por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- PROCÉDASE al archivo definitivo de este procedimiento de sanción y remítase todos los actuados a la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

ARTICULO TERCERO.- SUSPENDER el procedimiento Ejecutivo en contra de don Fredy Vera Carbajal, al haber existido recurso impugnativo sin ser resuelto en el expediente administrativo de sanción.

ARTICULO CUARTO.- RECOMENDAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Oficina de Trámite Documentario tener más cuidado al momento de la recepción y resolución de solicitudes y expedientes administrativos.

ARTÍCULO QUINTO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20°, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese la Resolución, en el domicilio procesal del impugnante (Av. Dolores N° 119), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AZY/CPE/hny
Alcalde
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Servicios a la Ciudad
Intercedido



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE